

EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN DURANTE LA PANDEMIA

THE PRINCIPLE OF PROGRESSIVITY IN THE EDUCATION SYSTEM DURING THE PANDEMIC



Lidia Celeste Pum Estrada

Pasante de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Investigadora Independiente
li diapum201631558@cunoc.edu.gt
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6559-2292>
Guatemala



Florinda Francisca Juárez Ramos

Pasante de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Investigadora independiente
florindajuarez20153111@cunoc.edu.gt
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0438-610X>
Guatemala

DOI: <https://doi.org/10.5377/umhs.v3i1.15305>

Recibido: 17 de junio de 2022

Aceptado: 13 de septiembre de 2022

RESUMEN

La educación como derecho es mucho más que la posibilidad de la persona de tener cierto nivel de instrucción. De los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el derecho a la educación es el único al que se le otorga una finalidad, es así que la segunda parte del artículo 26 expresa: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos

humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Motivo por el cual el objetivo del caso de estudio es mostrar, a partir del análisis de la situación prevalente del COVID-19, que trajo consigo la vulneración al derecho a la educación y la necesidad de progresividad dentro de los sistemas estatales a nivel iberoamericano y la necesidad de protegerlo a través de la acción de tutela para precaver el daño causado. Para ello se realizó un análisis crítico sobre datos nacionales e internacionales de importancia contemporánea con relación a la situación en la que se encuentra el mundo entero en cuanto al COVID-19.

PALABRAS CLAVE: Educación, progresividad, COVID-19

ABSTRACT

Education as a right is much more than the possibility of the person to have a certain level of education. Of the rights recognized in the Universal Declaration of Human Rights (UDHR), the right to education is the only one for which a purpose is granted. Thus, the second part of article 26 states: Education shall have as its objective the full development of the human personality and the strengthening of respect for human rights and fundamental freedoms; it will promote understanding, tolerance, and friendship among all nations and all ethnic or religious groups, and will promote the development of United Nations peacekeeping activities.



The reason for which the objective of the case study is to show, based on the analysis of the prevalent situation of the Coronavirus, that it brought with it the violation of the right to education and the need for progressiveness within state systems at the Ibero-American level and the need to protect it through the action of guardianship to prevent the damage caused. For this, a critical analysis was carried out on national and international data of contemporary importance about the situation in which the whole world finds itself about the Pandemic, COVID-19.

KEY WORDS: Education, progressiveness, COVID-19.

INTRODUCCIÓN

La educación es uno de los factores fundamentales del ser humano, la cual durante mucho tiempo ha tenido cambios radicales y en algunos países existen niveles muy bajos de educación y gran deficiencia de sistema la cual no brinda oportunidades para que los niños, jóvenes y adultos tengan acceso a un sistema digno, si no que cada día se muestra obsoleto para tantos ciudadanos que merecen la oportunidad de educarse.

El presente ensayo tiene como objeto abordar el tema del principio de progresividad en el sistema de educación, durante la pandemia del COVID-19 en el que se destacan las obligaciones que contraen los Estados para la plena realización del mismo como importante para los ciudadanos; Sintetizando de inicio históricamente en cuanto al Derecho a la educación y su progresividad es importante mencionar que como bien lo ha advertido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), progresividad no significa postergación indefinida de los compromisos asumidos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en la Observación

General No. 13.

Partiendo de lo que establece el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y culturales (Protocolo de San Salvador, 1988) que se encuentra en vigor respecto de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), dispone que:

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto por este artículo y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo. (art.19)

También los indicadores de progreso son analizados como herramientas que permiten establecer con un grado razonable de objetividad, las distancias entre la situación en la realidad y el estándar o meta deseada.

Resaltando que la educación es un derecho fundamental por lo que debe de exigirse el cumplimiento del mismo según lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos y siendo que cada Estado es el garante y responsable a cumplir con el progreso del mismo. El cual se puede medir a partir de considerar que el Protocolo de San Salvador expresa un parámetro frente al cual se puede comparar, de una parte, la recepción constitucional, el desarrollo legal e institucional y las prácticas de gobierno de los Estados; y de otra parte el nivel de satisfacción de las aspiraciones de los diversos sectores de la sociedad expresadas, entre otras.



Por lo que en el presente artículo se abordará lo referente a la educación como un Derecho importante y como cada Estado debe de comprometerse a garantizarlo ante cualquier circunstancia tal y como lo establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en cuanto a lo referente al Principio de Progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su cumplimiento refiriéndonos al derecho a la educación la cual debe de cumplirse lo más expedita y eficazmente posible ante cualquier circunstancia.

Por lo que como bien se sabe la pandemia denominada Covid-19 causó un brote de alta magnitud a nivel mundial afectando a los países en todos los ámbitos y entre tantas nuevas realidades que trajo dicho brote, la educación también se vio afectada ya que nadie estaba preparado y se tuvieron que tomar medidas drásticas como el recibir desde casa las cátedras correspondientes por lo que los padres tuvieron que asumir el rol de maestros, los niños debieron de adaptarse a nuevas formas de aprendizaje y los profesores tuvieron que acoplar sus modelos de enseñanza para seguir relevantes en el proceso causando así un caos.

Ante tan repentina situación la educación tuvo un gran descenso ya que no todos los niños niñas y adolescentes tienen acceso a una educación virtual ni cuentan con los medios necesarios para continuar su formación desde casa, ante esta nueva modalidad virtual y tecnológica.

Finalmente se toma en cuenta a la educación desde el punto de vista de la realidad que se está viviendo a nivel mundial, partiendo de la preparación de cada país en cuanto a lo referente a educación virtual, el descenso de la escolaridad, la forma de responder de cada estado ante esta situación para

lograr concretar concluyendo la importancia de la educación, su protección y progreso.

¿SABÍAS QUE LA EDUCACIÓN ES UNO DE LOS DERECHOS MÁS IMPORTANTES DEL SER HUMANO Y POR LO TANTO DEBE GARANTIZARSE?

Si bien todos los derechos son indivisibles e interdependientes, la identificación de ciertos objetivos como parte integral del derecho a la educación lo convierte en un derecho que más allá de su contenido específico, tiene importantes implicaciones para el disfrute de los demás derechos. Esto quiere decir que gracias a un sistema de educación bien estructurado una persona puede emitir un voto consiente, expresar su pensamiento e incluso defender su vida, integridad física y libertad personal. Por lo que resulta evidente que el derecho a la educación permea de manera transversal todos los derechos humanos y su ejercicio supone una elevación en la calidad del disfrute de éstos.

En el mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC, 1999) subraya la transversalidad del derecho a la educación de la siguiente manera:

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos; Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores, marginados económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral,



el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana. (párr.1)

Por lo que es menester mencionar que el Derecho a la educación es uno de los derechos fundamentales de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena y es vital para el desarrollo económico, social y cultural de las sociedades; de hecho, ocupa el centro mismo de la misión de la UNESCO y está ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a muchos otros instrumentos en derechos humanos.

Uno de los factores más importantes de la educación es que influye en el avance y progreso de personas y sociedades; a la vez provee conocimientos, enriquece la cultura, los valores y como beneficio mejora las oportunidades de obtener empleo y propiciar el desarrollo económico por lo tanto si todos los seres humanos dispusieran del mismo acceso se daría el aumento de la productividad a nivel global.

Conviene indicar que, para ello, debe de existir la igualdad de oportunidades promoviendo desarrollar el derecho de cada persona a disfrutar el acceso a la educación de calidad, fomentando las bases y buenas condiciones; por lo que corresponde a cada Estado el cumplimiento de las obligaciones,

tanto de índole política jurídica dar el suministro de una educación de calidad para todos, así como la eficacia de estrategias en los sistemas educativos.

Si bien se sabe que la educación es un Derechos que debe de ser permanente en Iberoamérica aun por encima de cualquier circunstancia. Un derecho humano exigible según la Declaración Universal de derechos humanos como resultado que todos los niños tienen derecho a la educación y cada estado es el garante y responsable de hecho, es uno de los derechos humanos vinculados a la dignidad humana por lo que se debe atender a la condición de ciudadanos y progreso de cada nación.

EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

El principio de progresividad surge en el derecho internacional, tiene entre sus primeros antecedentes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). A pesar de esto, existía un antecedente doctrinario, pues algunos teóricos (como Mario L. Deveali) referían principios, por ejemplo, el de “progresión racional”, como las bases del desarrollo del derecho laboral (Gialdino, s.f.).

El principio de progresividad es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente. Es importante notar que la naturaleza de este principio depende del ámbito en el que esté incorporado y de la actividad para la que se aplique.

Este principio, implica el gradual progreso para el cumplimiento de ciertos Derechos, se requieren tomar medidas a corto, mediano y largo plazo, procediendo lo más expedita y eficazmente



posible (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2018). Este principio se ha relacionado particularmente con los Derechos económicos, sociales y políticos procurando por todos los medios ser satisfecho en todo momento.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo segundo, señala el compromiso que tienen los Estados para adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos que disponga para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular, la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos, en especial ámbito el Derecho a la Educación.

Este principio se relaciona de una forma estrecha con la prohibición de marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad en la protección y garantía de los Derechos Humanos”. Por lo tanto, este principio aludido, exige a todas las autoridades de los Estados partes que, en el ámbito de su competencia, incrementen, el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía del Derecho a la educación y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que, sin plena justificación constitucional, disminuya el nivel de la protección del Derecho a la educación de quienes se someten al orden jurídico de cada estado Iberoamericano (Seminario Judicial de la Federación, 2019).

ALERTA PANDEMIA UN CAOS EN LA EDUCACIÓN

Conviene indicar que el 11 de marzo de 2020, La Organización Mundial de la Salud (OMS) dio a conocer la situación de emergencia de salud pública

ocasionada por el COVID-19 como pandemia internacional.

Por lo que muchos países habían tomado en consideración medidas para intentar frenar el esparcimiento del virus, entre ellas, el cierre de los establecimientos educativos tomando en consideración el riesgo que pudiesen tener los niños niñas y adolescentes resguardando así la vida, la integridad de los mismos, tomándolo como una de las tantas medidas extraordinarias debiéndose adoptar como consecuencia de la grave crisis sanitaria, con el fin de evitar colapso en los sistemas sanitarios.

Como resultado se puso a prueba el sistema educativo que retado debió continuar la formación de millones de estudiantes en sus domicilios con el fin de resguardo y con relación a los anteriormente mencionados, causando así ciertas discrepancias que pusieron en riesgo las garantías del Derecho de la educación.

A la luz de lo expuesto en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el deber general de garantía contenido en el artículo 1.1 y con el deber de desarrollo progresivo contenido en el artículo 26 de la misma, y de los artículos 10 (Derecho a la Salud); 11 (Derecho a un Medio Ambiente Sano); 12 (Derecho a la Alimentación); 13 (Derecho a la Educación) y 14 (Derecho a los Beneficios de la Cultura) del Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y las disposiciones pertinentes del Convenio No. 169 de la OIT.

En el caso de la Comunidad Yakye Axa Vs Paraguay (2005), La Corte IDH vinculó expresamente el derecho a la educación con la posibilidad de revertir la vulnerabilidad del grupo y afirmó que: “reconoce y valora positivamente las iniciativas tomadas por



el Paraguay para proporcionar alimento, atención médico-sanitaria y materiales educativos a los miembros de la Comunidad Yakye Axa” (párr.169). Sin embargo, considera que estas medidas no han sido suficientes ni adecuadas para revertir su situación de vulnerabilidad, dada la particular gravedad del presente caso.

Un año más tarde, en el caso de la comunidad indígena Sawhoyamaxa, la Corte sostuvo que:

[L]a legislación por sí sola no es suficiente para garantizar la plena efectividad de los derechos protegidos por la Convención, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. (art. 167)

[J]unto con la carencia de tierra, la vida de los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa se caracteriza por el desempleo, el analfabetismo, las tasas de morbilidad por enfermedades evitables, la desnutrición, las precarias condiciones de su vivienda y entorno, las limitaciones de acceso y uso de los servicios de salud y agua potable, así como la marginalización por causas económicas, geográficas y culturales. (art. 168)

Si bien es cierto la situación que se atraviesa es diferente a los problemas de los casos citados de jurisprudencia, los Estados se han visto altamente afectados por el COVID-19, dejando a los países en estado de indefensión y vulnerabilidad, limitando en varios aspectos la eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente el Derecho a la Educación.

¿LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS TENÍAN LA PREPARACIÓN PARA CONTINUAR CON UNA EDUCACIÓN VIRTUAL?

La mayoría de los países han optado por la continuidad del proceso educativo mediante recursos en línea, el uso del internet ofrece una oportunidad única: la cantidad de recursos pedagógicos y de conocimiento, así como los medios de comunicación, ahora proveen las plataformas privilegiadas para acercar la escuela y los procesos educativos a los hogares de los estudiantes en condiciones de confinamientos.

En los últimos años, la inversión en infraestructura digital en el sistema escolar no ha sido tomado en cuenta como se debiera, ha sido escasa “[a] pesar de tantos esfuerzos, como ocurre en el caso de muchos procesos de cambio, los países de América Latina estaban desigualmente preparados para poder enfrentar esta crisis” (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO], 2020, p.5).

Aunque los Estados miembros han avanzado de manera significativa en la reducción de las brechas de acceso al mundo digital, lo que tiene profundas implicaciones en las oportunidades y la participación de las nuevas generaciones.

La CEPAL y la UNESCO en su informe Covid19 (2020) destacaron que:

En 2018, alrededor del 80% de los estudiantes de 15 años que participaron en la prueba del Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA) en la región tenía acceso a Internet en el hogar y solo un 61%



tenía acceso a una computadora. Solamente un tercio de los estudiantes contaban con un software educativo en el hogar, en comparación con más de la mitad de los estudiantes, en promedio, de los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). En general, los estudiantes de la región disponen de menos equipamiento que los estudiantes de los países de la OCDE y, aunque la mayoría de ellos cuentan con conectividad, todavía existe un grupo considerable de estudiantes que están completamente excluidos, en especial en los países con menos recursos. (p.5)

Según la Observación General No. 11 de las Naciones Unidas, los adolescentes tienen mayor acceso a internet y a dispositivos móviles de lo cual los niños y niñas de enseñanza primaria carecen, aunado a ello en varios de los países que conforman Iberoamérica, hay un número de adolescentes que ya están fuera de la escuela, porque las tasas de abandono escolar en la enseñanza a nivel secundaria son todavía altas a nivel regional. Con relación a ello el CDESC dedica una observación completa solo a las implicaciones y alcances de las obligaciones de los Estados en cuanto a la educación primaria¹.

Igualmente, el CDESC destaca en sus observaciones generales la estrecha relación del derecho a la educación con la realización del derecho a una alimentación adecuada y el derecho a la salud². Asimismo, el CDESC (1999) señala que:

Si bien la aplicación precisa y pertinente de los requisitos dependerá de las condiciones que imperen en un determinado Estado

Parte, la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas: a) *Disponibilidad*. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte, las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan. b) *Accesibilidad*. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: *No discriminación*. La educación debe ser accesible a todos, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos. *Accesibilidad material*. La educación ha de ser accesible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia); *Accesibilidad económica*. La educación ha de estar al alcance de todos. c) *Aceptabilidad*. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres. d) *Adaptabilidad*. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos

¹ Véase: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CDESC]. (1999). Observación general No. 11. Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14).

² Véase: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CDESC]. (1999). Observación general No. 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12).



culturales y sociales variados. (párr.6)

Por otra parte, en los países de la región el acceso a este tipo de dispositivos móviles en el hogar es desigual. Más allá del acceso a teléfonos celulares, el dispositivo más común dentro de los hogares es la computadora portátil; en promedio, alrededor de un 57% de estudiantes de Iberoamérica cuentan con estos dispositivos para continuar con el desarrollo de su educación.

Con base en ello se puede concluir que la educación es uno de los sectores más afectados por la pandemia del COVID-19. De acuerdo a la UNESCO, (Como se citó en Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe [SELA], 2020) “hay más de 1 mil millones de estudiantes afectados a nivel mundial, lo que representa más del 60% de la población estudiantil y más del 15% de la población mundial”. Además, se indica que son varios los obstáculos como: “deficiencias en el aprendizaje remoto, el costo de la brecha digital (entendido como la disparidad que hay en el acceso a la tecnología o internet), el rol que juegan las escuelas en la salud y el bienestar de los estudiantes” (SELA, 2020).

Además, la mayoría de países de la región no tienen las condiciones digitales mínimas tales como: conectividad en las escuelas, plataformas digitales y repositorio central de contenido digital y por ende no se encuentran en condiciones de brindar educación en línea a todos los estudiantes.

La preocupación es máxima al saber que los alumnos no están aprendiendo al mismo nivel que las clases presenciales, retrasos considerables en los conocimientos adquiridos, también las familias se han visto afectadas ya que muchos padres no cuentan con los conocimientos o herramientas para poder apoyar a sus hijos en los ambientes académicos virtuales; en los distintos niveles tales como primario, medio

así como nivel superior “más a aquellos estudiantes pobres y de clase media vulnerables; estudiantes migrantes con necesidades especiales” (Álvarez, et al, 2020, p.3)

En cuanto a la continuidad de los servicios educativos el hecho de que se utilicen estrategias de tecnología de primera generación, tales como prensa, radio y televisión no es suficiente ya que deberán desarrollar estrategias para la continuidad educativa basada en las condiciones y recursos educativos existentes y debe mejorar; coordinar, complementar esfuerzos entre los distintos niveles de gestión (central, regional y centros educativos) para lograr así una estrategia nacional de educación digital sobre la cual se pueda desarrollar un modelo de educación a distancia, para no vulnerar así el principio de progresividad.

Así como el aseguramiento de condiciones sanitarias para la reapertura de los centros educativos presenciales en los establecimientos y el reinicio de labores basadas en los lineamientos y protocolos que definan las autoridades de cada país, implementar planes de acción de reparación menores de infraestructura sanitaria.

El resultado del cierre de centros educativos para intentar frenar la propagación del COVID-19, deja millones de estudiantes a nivel mundial que han visto afectada su educación, más de la mitad de los niños y niñas del mundo no tienen internet, por lo que pierden su principal oportunidad para continuar formándose durante el confinamiento aunado a ello el 60% de la infancia no está recibiendo la educación adecuada por lo que si no hay mejoras, a finales del dos mil veinte la tasa efectiva de infancia sin escolarizar será la que el mundo tenía en los años ochenta tratándose del retroceso jamás registrado.

Sin embargo, que se esté hablando de impacto



mundial no quiere decir que afecte por igual a todas las partes del mundo. Las peores consecuencias las sufren los niños que viven en países en desarrollo, si su derecho a la educación ya se encontraba debilitada antes del COVID-19; esta pandemia no está haciendo más que agravar la situación y como bien lo sabemos la educación es uno de los Derechos más importantes que se debe de proteger en situaciones de emergencia como la que estamos viviendo.

EL DESCENSO DE LA ESCOLARIDAD ANTE LA SITUACIÓN COVID-19

En cuanto al descenso de la escolaridad, la Secretaría General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI, 2020), ponen en manifiesto que “177 millones de niños, niñas y adolescentes han dejado de asistir a sus centros educativos”.

La situación que se está viviendo ha traído y seguirá trayendo consecuencias múltiples; tal y como se indicó anteriormente se tuvo que improvisar la educación virtual; y si por la suspensión de clases para evitar el coronavirus no fuera suficiente, hay estudiantes que ven amenazada su continuidad académica por no tener acceso a una computadora o a una conexión de internet, puesto que ante las restricciones varios de los establecimientos educativos imparten clases en línea, una modalidad que para unos es una alternativa viable, pero para otros puede ser la diferencia entre comer o no.

Y por si fuese poco algunos establecimientos educativos que no cuentan con suficientes recursos y conocimientos para dar clases en línea; han optado con crear perfiles en las distintas redes sociales como Facebook y WhatsApp, para compartir con padres de familia y estudiantes las tareas, y son pocos

los que cuentan con un móvil o computadora para poder incluirse no de manera diaria si no cuando sus recursos se los permitan. Es decir, la opción resulta útil para aquellos que cuentan con la posibilidad de tener un móvil inteligente o acceso a internet, lo cual claramente se sabe que solo es un porcentaje y que la realidad muestra que no todos tienen acceso.

Si bien la educación antes de que iniciara esta pandemia tenía precariedades y falta de capacidad en un alto porcentaje y que no contaba con la preparación adecuada, además que no cumplía con los resultados esperados en la mayoría de países; ha existido una exclusión abarcando la condición socioeconómica, el tipo de institución educativa solo un porcentaje mínimo de los estudiantes tiene acceso a acudir a las clases en línea es decir desde su propio hogar y que tal acceso varía según la zona del país, en las áreas urbanas rurales, muchos alumnos se han quedado sin clases ante la falta de acceso al internet en sus países de origen sin equipo de cómputo en las escuelas públicas.

¿QUÉ HACEN LOS GOBIERNOS AL RESPECTO Y CUÁLES SON LAS CONDICIONES PARA RESPONDER ANTE LA CRISIS?

Los gobiernos deben proponer soluciones innovadoras ya que el siglo XXI es la era de la educación a distancia utilizando la modalidad virtual. Se deben de ver las formas de colaborar con las familias en cuanto a educación On line, tomando en cuenta los aspectos más influyentes tales como: la edad, el nivel adquisitivo de las familias se deben requerir soluciones innovadoras, así como recursos y buena voluntad por lo que cada estado deberá de disponer de mecanismos que permitan a los niños, niñas, adolescente y juventud, seguir con el acceso a la educación y con estímulos que su edad



y nivel de desarrollo requieran. En particular; se deben de proveer herramientas para que los adultos responsables realicen actividades, privilegiando el esfuerzo de los vínculos familiares y previniendo la falta de esta para que los ciudadanos puedan acceder a la educación en línea sin exclusiones, mediante sistemas de apoyo, estrategias de comunicación y contenidos accesibles³.

La admisión de medidas regresivas por parte de algún Estado en relación con el derecho a la educación, y otros derechos enunciados en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, es objeto de grandes prevenciones. Si deliberadamente se adopta alguna medida regresiva, el Estado parte tiene la obligación de demostrar que fue implantada tras la consideración más cuidadosa de todas las alternativas y que se justifica plenamente en relación con la totalidad de los derechos previstos en el tratados internacionales en materia de derechos económicos, sociales y culturales del cual el Estado en cuestión sea signatario, y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que disponga el Estado parte.

Estas obligaciones generales están orientadas a caracterizar el alcance de las responsabilidades del Estado a la luz del artículo 2 del PIDESC, con el objeto de evitar cualquier interpretación restrictiva o regresiva que pretenda justificar limitaciones o retrocesos no aceptables, bajo pretextos tales como: contracciones económicas, redefinición de políticas públicas, catástrofes, conflictos bélicos, seguridad nacional o adopción de determinado modelo económico, entre otros; de esta forma se protege el núcleo duro del derecho a la educación, asegurando, por ejemplo, la irreversibilidad de logros alcanzados

en materia de gratuidad progresiva de la enseñanza en todos sus niveles⁴.

Por lo tanto, cabe resaltar que El COVID-19 está teniendo un impacto muy relevante en derecho a la educación de millones de estudiantes, en los docentes y centros educativos y en las familias, se requieren soluciones innovadoras, recursos y tiempo, pero también paciencia y buena voluntad. No hay calidad ni efectividad en la educación, los sistemas educativos hablan de todo menos de aprendizaje y ninguno de los cambios brinda los resultados esperados, no se le ha dado importancia a la forma en que interactúan los docentes y alumnos quienes son los que a fin de cuentas enseñan y aprenden. Ante la posibilidad de que la educación en línea se convierta en la norma para los próximos meses o años urge escalar esas iniciativas y encontrar nuevas soluciones, tales esfuerzos son necesarios y urgentes para no violentar así la garantía del derecho de Educación como uno de los derechos más importantes.

CONCLUSIONES

1. La pandemia por COVID-19 ha provocado una crisis sin precedentes en todos los ámbitos. En la esfera educativa, ha ocasionado el cierre masivo de los centros educativos, frenando así, las actividades presenciales de instituciones educativas en más de 190 países con el fin de evitar la propagación del virus y mitigar su impacto.

2. Evidentemente se puede concluir en que no es suficiente la promulgación de cuerpos normativos, ya que, los Estados no cuentan con la capacidad de crear medios eficientes para aplicar la política, ni tampoco, se cuenta con la información necesaria y la capacitación para crear conciencia de

³ Véase: Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2020). Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución No. 1/2020.

⁴ Véase: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CDESC]. (1999). Observación general N.º 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto).



su aplicación.

3. Es fundamental recalcar, que los Estados se encuentran legalmente obligados a proporcionar a sus habitantes los medios necesarios para recibir una educación, la cual, no ha sido efectiva y menos aún en la actualidad con la crisis mundial.

4. Es necesario concientizar a la población, de que su aporte a la adaptación al cambio ocasionado por el COVID-19, puede generar conclusiones viables para redirigir la planeación hacia políticas efectivas, en cuanto a la protección del Derecho a la Educación como Derecho Humano. Sin duda, la educación es un derecho que permea todas las dimensiones de la vida de la persona como individuo y como parte de la sociedad, por lo cual es de vital importancia su protección y progreso.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Marinelli, H., Arias Ortiz, E., Bergamaschi, A., López Sánchez, A., Noli, A., Ortiz Guerrero, M., Pérez Alfaro, M., Rieble-Aubourg, S., Camila Rivera, M., Scannone, R., Vásquez, M. y Viteri, A. (2020). La educación en tiempos del coronavirus. Banco Interamericano de Desarrollo [BID]. <https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/document/La-educacion-en-tiempos-del-coronavirus-Los-sistemas-educativos-de-America-Latina-y-el-Caribe-ante-COVID-19.pdf>

Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. (2006, 29 de marzo). Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (García Ramírez, S.). Sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf

Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay. (2005, 17 de junio). Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (García Ramírez, S.). Sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2020). La educación en tiempos de la pandemia de COVID-19. Informe COVID-19 CEPAL-UNESCO. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45904/1/S2000510_es.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2018). Los principios de Universalidad y Progresividad de los derechos humanos. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CDESC]. (1999). Observación general No. 13, El derecho a la educación.

Gialdino, R. E. (s.f.). Dignidad, justicia social, principio de progresividad y núcleo duro interno. Aportes del derecho internacional de los derechos humanos al derecho del trabajo y al de la seguridad social. http://www.laboralistas.com.ar/blog/Principio_de_progresividad_de_los_Derechos_Gialdino.doc.

Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura [OEI]. (2020). *Los organismos iberoamericanos, con profunda preocupación por la evolución de la pandemia, acuerdan*. OEI. <https://>



oei.int/oficinas/secretaria-general/noticias/los-organismos-iberoamericanos-ante-la-pandemia-del-covid19

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y culturales, 17 de noviembre, 1988.

Seminario Judicial de la federación (2019). Principio de Progresividad de los Derechos Humanos. Su naturaleza y función. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2013/2013216.pdf>

Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe [SELA]. (2020). Educación en tiempos de pandemia: impacto del Covid-19 en los sistemas educativos de América Latina y el Caribe. <http://www.sela.org/es/eventos/e/65995/educacion-en-tiempos-de-pandemia>

